

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.105-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Josefina Boumpensiere de Guzmán, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Res. No. 105-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio del año 1987, entre el Estado Dominicano y la señora JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 27 de julio del año 1987, entre el Estado Dominicano, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, y la señora JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN, por medio del cual el primero, traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,847.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-

1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Av. Winston Churchill de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$110,830.80, que copiado a la letra dice así:

E N T R E:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.107884, serie 1era., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de febrero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Av. Winston Churchill No.10 del Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.2116, serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,847.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela NO.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave.Winston Churchill, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.122-A-1_A-resto, por donde mide 73.24 metros; al Este, Avenida Winston Churchill, por donde mide 24.54 metros; al Sur, Parcela No.122-A-1-A-resto , por donde mide 76.14 metros; y al Oeste Parcela No.122-A-1-A resto, por donde mide 25.03 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$110,830.80 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 80/100), o sea a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$33,249.24 (TREINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 24/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.850691 de fecha 21 de julio de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de la señora JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$77,581.56 (SETENTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 56/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$718.34 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON

34/100) cada una y una mensualidad de RD\$719.18 (SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 18/100)

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR PAGARE una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$77,581.56 (SETENTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 56/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora BOUMPENSIERE DE GUZMAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terrenos objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 69-666, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, del Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DRA. EMMA VALOIS VIDAL,
Administradora General de Bienes Nacionales.

JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN
Compradora

YO, LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por las señoras DRA. EMMA VALOIS VIDAL y la señora JOSEFINA BOUMPENSIERE DE GUZMAN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Félix y Félix
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.106-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Orlando Bisonó Haza, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 106-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Orlando Bisonó Haza, en fecha 5 de diciembre de 1988.